

	amuñoz
FECHA INICIO	3/08/2022
FECHA FINAL	4/08/2022

## FIJACIONES JUZGADO 22 DE EPMS DE BTÁ - ESTADO DEL 04-08-2022

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
6580	11001600000020150067200	0022	Fijación en estado	YENNY ELISENIA - AYURE SALAMANCA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2022 * Auto decreta liberación definitiva No. 2022-090 **ESTADO DEL 04/08/2022** /// CSA-ADMO <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/</a> **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	3/08/2022	4/08/2022	4/08/2022



## Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 6580  
Nº único de radicación: 11001-60-00-000-2015-00672-00  
Procesado: Yenny Elisenia Ayure Salamanca  
Nº identificación: 52.780.422  
Delito: Fabricación, tráfico, tenencia o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones  
Decisión: (i) Declara liberación definitiva  
(ii) Rehabilitación de penas accesorias  
Correo electrónico: [lr3085791@gmail.com](mailto:lr3085791@gmail.com)  
Teléfono: 311-889-31-76

### Interlocutorio Nº 2022 - 090

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

#### Asunto.

Decidir, de oficio, sobre la extinción de la pena por liberación definitiva en favor de la condenada Yenny Elisenia Ayure Salamanca.

#### 1. Antecedentes

1.1 El Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 15 de julio de 2015, condenó a Yenny Elisenia Ayure Salamanca a las penas principales de ochenta (80) meses quince (15) días de prisión, como cómplice del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con hurto calificado agravado. También la condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la privativa de la libertad. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con providencia del 09 de marzo de 2016 la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia de primer grado.

1.2 La ejecución de la pena correspondió, por reparto a este Juzgado, razón por la que se avocó conocimiento a través de auto del 05 de agosto de 2016.



1.3 Por medio de auto del 19 de febrero de 2019, esta Sede Judicial otorgó a la enjuiciada Ayure Salamanca la libertad condicional por un período de prueba de 30 meses.

1.4 La procesada prestó caución prendaria a través de póliza judicial y suscribió acta de compromiso el 28 de mayo de 2019.

1.5 Al despacho ingresó el oficio N° S- 20210545833 / ARAIC – GRUCI 1.9, procedente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN, por cuyo medio remite el reporte de antecedentes y/o anotaciones judiciales que obran contra la procesada Yenny Elisenia Ayure Salamanca.

## **2. Consideraciones del Despacho.**

2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Penal (Ley 599/2000), una vez transcurrido el término del período de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

2.2 En el presente asunto, se tiene que la sentenciada Yenny Elisenia Ayure Salamanca prestó caución prendaria a través de póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso el 28 de mayo de 2019, por lo que al día de hoy el período de prueba que se fijó por el término 30 meses, ya culminó.

De otra parte, no obra constancia dentro del expediente que demuestre que la enjuiciada haya incurrido en la comisión de nuevas conductas delictivas durante el período de prueba, lo que se estableció con el reporte de antecedentes y/o anotaciones judiciales remitidos por la DIJIN, cuya última anotación es la que corresponde a este proceso, así como tampoco hay nuevos registros en la Página WEB de la Rama Judicial, siendo hasta este punto procedente la extinción de la sanción penal por liberación definitiva en este proceso.

Adicionalmente, conviene señalar que no hubo condena de perjuicios en este proceso y, tampoco se tuvo información relacionada con el inicio del incidente de reparación integral para su resarcimiento.

2.3 En lo atinente a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de Código Penal, se declarará que las mismas se cumplieron de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades correspondientes.



2.4 En firme esta providencia, por el Centro de Servicios Administrativos:

2.4.1 Comuníquese de la extinción a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004).

2.4.2 A través de las áreas de coordinación y de sistemas, **PROCÉDASE** a realizar el ocultamiento al público por parte de particulares, únicamente, de la anotación del proceso de la referencia. Debe clarificarse que el acceso a la información debe quedar visible solo a las autoridades judiciales.

2.4.3 Expídase una certificación a la liberada Yenny Elisenia Ayure Salamanca, sobre el estado del proceso que incluya la decisión de extinción contenida en esta providencia y, remítase la misma a la dirección de correo electrónico [lr3085791@gmail.com](mailto:lr3085791@gmail.com).

2.4.4 Devuélvase el expediente al Juzgado fallador para la unificación y archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

#### Resuelve

1°. **Declarar** la extinción, por liberación definitiva de la pena principal de prisión impuesta a Yenny Elisenia Ayure Salamanca, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.780.422, en la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 15 de julio de 2015, en la que fue declarada penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con hurto calificado agravado. Confirmada el 09 de marzo de 2016 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

2°. **Rehabilitar** en el ejercicio de derechos y funciones públicas a Yenny Elisenia Ayure Salamanca, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.780.422, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal. **Comunicar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

3°. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad **notificar** esta decisión mediante comunicación remitida al correo electrónico [lr3085791@gmail.com](mailto:lr3085791@gmail.com)

4°. En firme esta providencia, por el Centro de Servicios Administrativos:



4.1 Comunicar de ella a las autoridades que conocieron del fallo, tal como se dispone en la parte considerativa.

4.2 Realizar el ocultamiento al público por parte de particulares, únicamente, de la anotación del proceso de la referencia, en los términos indicados en el punto 2.4.2 de la parte motiva.

4.3 Expedir una certificación del estado del proceso en favor de Yenny Elisenia Ayure Salamanca.

4.4 Devolver la actuación al Juzgado fallador para la unificación y archivo definitivo del proceso.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación que podrán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
Rosario Quevedo Amezcua  
Juez

NI 6580 – Auto del 09/02/2022

2202



21-02-2022  
P.326.J.P.I.

